

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor por su magestad en estas probinçias de nicaragua mando que ninguna persona vesyno ni morador estante ni abitante en esta governaçion de nicaragua de ni venda al adelantado don pedro de alvarado ningund bastimento de mahiz ni carne ni otro bastimento ninguno ni a las personas que por ello vinieren ni ninguna persona le vaya a ver ni comunicar ni le embie bastimento ninguno ni le embie mensajero ni escriba carta so pena que el que lo contrario hiziere carga e yncurra en pena de muerte /f.º 420 v.º/ e perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad por quanto el dicho adelantado quebranto el puerto de la posesyon y saco y llevo del dos navios los mayores que en el estavan e agora ha tornado y esta surto con vna nao armada y con gente a la boca del dicho puerto de la posesyon para tomar los demas navios que estan en el dicho puerto y estorvar que el governador francisco piçarro que esta conquistando por su magestad en el peru no sea socorrido siendo como es vassallo y governador de su magestad en aquella provincia y tener la nascesidad que tiene de gente lo qual mando que sea apregonado publicamente para que ninguno pretenda ynorançia fecho a treynta de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el liçençiado castañeda por mandado del governador pedro de las casas —————